



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VII No. 1660

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 12 de Abril de 2022

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC-DA-SRM-2022-07



El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 10 fracción IV y 23 fracción XV del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número **MCC-DA-SRM-2022-07** relativa a la “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS CON SLURRY, EN DIVERSAS CALLES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE**”, de acuerdo con los términos siguientes:

NÚMERO DE LICITACIÓN	FECHA LIMITE PARA CONSULTAR Y OBTENER LAS BASES	COSTO INSCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MCC-DA-SRM-2022-07	27 DE ABRIL DE 2022 A LAS 12:00 HORAS	15 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UMA	21 DE ABRIL DE 2022, A LAS 11:00 HORAS	28 DE ABRIL DE 2022 A LAS 12:00 HORAS

PDA.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	478,741.13	LITRO	EMULSIÓN ASFÁLTICA SUPER ESTABLE
2	1,346.40	M3	POLVO DE PIEDRA LAVADO PARA SLURRY
3	451	SACO	CEMENTO GRIS PORTLAND (SACO DE 50 KG)

- Las Bases de la Licitación se podrán consultar y obtener a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, y hasta el día 27 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en el domicilio que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración, ubicado en el Edificio Campeche, Calle 10, Número 268, entre 61 y 63, Planta Baja, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las características, especificaciones y demás condiciones técnicas de los bienes, se establecerán en el Anexo “A” de las Bases de la presente Convocatoria.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Notificación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Capacitación de la Dirección de Administración, ubicada en Calle 10 número 268 entre 61 y 63, Local No. 21, Edificio Campeche, Planta Alta, Colonia Centro Histórico, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, en forma impresa y en CD en formato Word editable, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuesta, en el domicilio que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración, ubicado en el Edificio Campeche, Calle 10, No. 268, entre 61 y 63, Planta Baja, C.P. 24000, San Fco. de Campeche, Camp.

- Origen de los recursos: Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes adquiridos será el señalado en las Bases de la Convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los bienes constará en actas, en el cual se señalará la fecha y hora de recepción de estos, el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, así como su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de abril de 2022.- **L.A. CARLOS E MANUEL ROSADO ZETINA,**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica.



**CONVOCATORIA**  
**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC-DA-SRM-2022-08**



El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 10 fracción IV y 23 fracción XV del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número **MCC-DA-SRM-2022-08** relativa a la **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA REHABILITACIÓN DE CALLES CON TRABAJOS DE BACHEO, EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE”**, de acuerdo con los términos siguientes:

NÚMERO DE LICITACIÓN	FECHA LIMITE PARA CONSULTAR Y OBTENER LAS BASES	COSTO INSCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MCC-DA-SRM-2022-08	29 DE ABRIL DE 2022 A LAS 12:00 HORAS	15 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UMA	21 DE ABRIL DE 2022, A LAS 13:00 HORAS	2 DE MAYO DE 2022 A LAS 12:00 HORAS

PDA.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	226,106.40	LITRO	EMULSIÓN ECR-60 CATIONICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO
2	2,826.33	M3	MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE 1/2" A FINOS CON ASFALTO PG-64-22
3	142.28	M3	MATERIAL PÉTREO 1 1/2" A FINOS BASE HIDRAULICA

- Las Bases de la Licitación se podrán consultar y obtener a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, y hasta el día 29 de abril de 2022, a las 12:00 horas, en el domicilio que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración, ubicado en el Edificio Campeche, Calle 10, Número 268, entre 61 y 63, Planta Baja, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las características, especificaciones y demás condiciones técnicas de los bienes, se establecerán en el Anexo "A" de las Bases de la presente Convocatoria.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Notificación del Fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Capacitación de la Dirección de Administración, ubicada en Calle 10 número 268 entre 61 y 63, Local No. 21, Edificio Campeche, Planta Alta, Colonia Centro Histórico, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas

antes de la celebración de la misma, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, en forma impresa y en CD en formato Word editable, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuesta, en el domicilio que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales dependiente de la Dirección de Administración, ubicado en el Edificio Campeche, Calle 10, No. 268, entre 61 y 63, Planta Baja, C.P. 24000, San Fco. de Campeche, Camp.

- Origen de los recursos: Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes adquiridos será el señalado en las Bases de la Convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los bienes constará en actas, en el cual se señalará la fecha y hora de recepción de estos, el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, así como su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de abril de 2022.- **L.A. CARLOS E MANUEL ROSADO ZETINA,**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.- Rúbrica.



"2022, año de Ricardo Flores Magón"



#### **EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número **04, POR EL CUAL SE AUTORIZAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERÍA Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, publicado en la cuarta sección de fecha 10 de noviembre de 2021, en la página 98, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Primera Sesión Solemne de Instalación, celebrada el día 1º de octubre de 2021, hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**" para quedar como sigue:

#### **FE DE ERRATAS**

**Dice:**

**VI.-.....**

**VII.-** Que los integrantes del H. Ayuntamiento estimaron procedente nombrar al **ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ**; para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento; a la **CP. ERIKA ASUNCIÓN CHI ORLAYNETA** como Titular de la Tesorería; y a la **LICDA. GEORGINA YANET GARCIA NARVAEZ**, Titular del Órgano Interno de Control.

**Debe decir:**

**VII.-** Que los integrantes del H. Ayuntamiento estimaron procedente nombrar al **ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ**; para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento; a la **CP. ERIKA ASUNCIÓN CHI ORLAYNETA** como Titular de la Tesorería; y a la **LICDA. GEORGINA YANET GARCIA NARVAEZ**, Titular del Órgano Interno de Control. En término de la fracción XXII artículo 21 Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del

Municipio de Campeche, proceden autorizar a la Titular de la Tesorería Municipal para expedir copias certificadas de los documentos que mantenga bajo su custodia.

Dice:

PRIMERO: ...

**SEGUNDO:** - Se nombra al **ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ**; Secretario del H. Ayuntamiento; a la **CP. ERIKA ASUNCIÓN CHI ORLAYNETA** Titular de la Tesorería; y a la **LICDA. GEORGINA YANET GARCIA NARVAEZ**, Titular del Órgano Interno de Control.

Debe decir:

**SEGUNDO:** Se nombra al **ING. ALEJANDRO GALLEGOS VALDEZ**; Secretario del H. Ayuntamiento; a la **CP. ERIKA ASUNCIÓN CHI ORLAYNETA** Titular de la Tesorería; y a la **LICDA. GEORGINA YANET GARCIA NARVAEZ**, Titular del Órgano Interno de Control. En término de la fracción XXII artículo 21 Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, se autoriza a la Titular de la Tesorería Municipal para expedir copias certificadas de los documentos que mantenga bajo su custodia.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 9 fracción I y 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.- Rúbrica.**



"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN,  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"



**EL LICENCIADO RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**C E R T I F I C A:** Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número **153**, relativo al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través del cual se resuelve enajenar un lote de terreno a favor de los **C.C. GENERIS ISABEL JUNCO AKE Y ROMAN ORLANDO RUIZ PANTOJA**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 del mes de Diciembre del año 2021, el cual fue publicado en el periódico oficial en la Primera Sección de fecha 14 de Enero del 2020, en la página 48; hago constar la presente "**FE DE ERRATAS**" para quedar como sigue:

#### FE DE ERRATAS

DICE:

**NOMBRE:** GENERIS ISABEL JUNCO AKE

**CONYUGE:** ROMAN ORLANDO RUIZ PANTOJA

**COLONIA:** VICENTE GUERRERO

**UBICACION:** ANDADOR S/N C/PASILLO DE ACCESO

MANZANA: 10 LOTE: 11\_\_

**DESLINDE:**

AL NORTE 7.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON PASILLO DE ACCESO  
AL SUR 6.05 METROS LINEALES Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA UAC  
AL ESTE 19.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 7  
AL OESTE 19.35 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 8

**DEBE DECIR:**

**NOMBRE:** GENERIS ISABEL JUNCO AKE  
**COLONIA:** VICENTE GUERRERO  
**UBICACION:** ANDADOR S/N C/PASILLO DE ACCESO  
**MANZANA:** 10 **LOTE:** 11\_\_

**DESLINDE:**

AL NORTE 7.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON PASILLO DE ACCESO  
AL SUR 6.05 METROS LINEALES Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA UAC  
AL ESTE 19.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 7  
AL OESTE 19.35 METROS LINEALES Y COLINDA CON LOTE 8

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 10 fracción I y 20 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

**ATENAMENTE.- LIC. RICARDO ENCALADA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.-** Rúbrica.

---

# SECCIÓN JUDICIAL



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1643/SGA/P-A/21-2022**  
**ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTIDÓS.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de abril de 2022.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**  
**PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Extraordinarias verificadas el día once de abril del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTIDÓS.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.** Que el artículo 77 de la Constitución Local, dispone que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación; y cuenta con el Consejo de la Judicatura Local, quien estará a cargo de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del H. Tribunal Superior de Justicia, que puede actuar en Pleno o a través de Comisiones, en términos del numeral 78 bis de esta misma norma; y sus correlativos los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, en su artículo primero, señala: *“Esta Ley regula las relaciones laborales entre los Poderes Públicos Ejecutivo, Legislativo o Judicial, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, y los respectivos trabajadores de base”.*

**CUARTO:** Que los artículos 349, 350 y 351 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señalan por su orden lo siguiente: *“El personal de la administración de justicia del Estado será de confianza o de base, de acuerdo con la naturaleza de la función que desempeñe. En el Poder Judicial del Estado, tendrán el carácter de servidores públicos de confianza, el oficial mayor, secretario general de acuerdos, el secretario ejecutivo, los secretarios técnicos, los secretarios de sala, los secretarios proyectistas, los secretarios auxiliares de sala, los administradores del sistema procesal penal acusatorio y oral, los encargados de causa, los encargados de sala, los actuarios, los notificadores, la persona o personas designadas por su Presidente para auxiliarlo en las funciones administrativas, los titulares de los órganos, los coordinadores generales, directores generales, titulares de unidades administrativas, directores de área, contralor interno, visitadores judiciales y personal de la Contraloría del Poder Judicial Estado, subdirectores, jefes de departamento, el personal de apoyo y asesoría de los servidores públicos de nivel de director general o superior, cajeros, pagadores y todos aquellos que tengan a su cargo de dirección, inspección, supervisión, asesoría, fiscalización, administración, vigilancia, control, manejo de recursos, fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, adquisiciones o inventarios, así como las que determine el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado o el Consejo de la Judicatura Local. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, no previstos en los dos artículos anteriores, serán de base.”*



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



**QUINTO:** Que los derechos laborales de las y los empleados del Poder Judicial del Estado, tutelados en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, se protegen y garantizan a través de la remuneración y prestaciones que corresponde a cada persona trabajadora de esta Institución, como se advierte del tabulador de salarios visible en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/art-74/>

**SEXTO:** Que en el artículo 85 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, para conmemorar a las y los trabajadores del Gobierno, se instituyó el "Día del Empleado Estatal". Y que con motivo de dicha celebración se otorgaría a cada trabajadora o trabajador un vale de despensa por la cantidad de \$750.00 (Son: Setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en la segunda quincena del mes de abril. Así como un Reconocimiento por la perseverancia y lealtad en los servicios prestados al Gobierno, y éste los estimulará y premiará conforme a lo siguiente:

*I. Diploma y 150 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 15 años de servicios; -*

*II. Diploma y 250 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 20 años de servicios para el Gobierno;*

*III. Diploma y 350 salarios mínimos diarios del área geográfica a los trabajadores que cumplan 25 años de servicios para el Gobierno;*

*IV. Diploma, medalla y 450 salarios mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan 30 años de servicios para el Gobierno. - -*

*Y que la premiación se llevaría a cabo el 25 de abril de cada año, "Día del Empleado Estatal", fecha de celebración de la ceremonia de entrega de reconocimientos y estímulos económicos por la cantidad de \$5,500 a los ganadores del "Concurso Anual del Empleado Estatal Distinguido", seleccionados conforme al instructivo para la selección y el otorgamiento de Estímulos Anuales a Empleados Distinguidos".*

**SÉPTIMO.** Que en los anexos de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2022, visible en la siguiente dirección <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leves-focalizadas/paquete-fiscal/2022/495-anexos-de-la-ley-de-presupuesto-de-egresos-del-estado-de-campeche-para-el-ejercicio-fiscal-2022> se advierte que el Ejecutivo del Estado, actualizó el monto de los estímulos otorgados a las y los trabajadores dependientes de ese Poder. Como se muestra a continuación: -

**PRESTACIONES DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA 2022**

5	PERSEVERANCIA Y LEALTAD NÚM. DE VECES EL SMG.	10 AÑOS	100 VSM	NÓMINA GENERAL PERSONAL CON LOS AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS
		15 AÑOS	160 VSM	
		20 AÑOS	260 VSM	
		25 AÑOS	360 VSM	
		30 AÑOS	460 VSM	
		35 AÑOS	560 VSM	
		40 AÑOS	660 VSM	



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



**OCTAVO:** Que no obstante dichos estímulos son exclusivos para la persona trabajadora del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, y no para el personal del Poder Judicial, también lo es, que nunca se ha dejado de reconocer la perseverancia y lealtad del personal al interior de este ente público dentro del marco del “Día del Empleado Estatal”. -

Además desde el año dos mil once, se ha reconocido a través de otros estímulos económicos el desempeño de las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, como los instituidos en el “ACUERDO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”, aprobado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de mayo de dos mil once.

**NOVENO:** Que con la vigencia de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expedida mediante decreto número 194, y publicada el día catorce de julio de dos mil diecisiete, inició funciones el Consejo de la Judicatura Local, órgano encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**DÉCIMO:** Que con fechas diez y once de julio de dos mil dieciocho, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente dictaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/17-2018, QUE ESTABLECE LAS BASES Y CREA LA COMISIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. Acuerdo que sufrió una reforma a través del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/20-2021, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 30 reconoce la autonomía presupuestaria, así como su potestad normativa para regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio de su presupuesto.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 1, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, **racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados.** - -

**DÉCIMO TERCERO:** Que el Poder Judicial del Estado de Campeche, desde el cierre del año dos mil veinte, presentaba un pasivo circulante<sup>1</sup> que ascendía a la suma de \$34,056,523.43 (Son: Treinta y cuatro millones cincuenta y seis mil quinientos veintitrés pesos 43/100 M.N.), y en su actualización en el similar de dos mil veintiuno por la cantidad de \$16,182,345.49 (Son: Dieciséis millones ciento ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos 49/100 M.N.), denotándose un arrastre de deudas en los ejercicios presupuestales posteriores que hacen impagadero cualquier otro gasto que no haya sido contemplado en los rubros respectivos. Tal y como se aprecia en la siguiente ilustración<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Significado de Pasivo Circulante en la esfera del derecho financiero, la economía, la contabilidad y otros similares: Deudas u obligaciones que son exigibles en un plazo no mayor de un año, con la característica principal de que se encuentra en constante movimiento o rotación. Vicente Puppio. Citación. En el Diccionario jurídico y social. 20 de mayo de 2020. <https://diccionario.leyderecho.org/pasivo-circulante/>

<sup>2</sup> Ver Estado de situación financiera del Poder Judicial del Estado de Campeche al 31 de diciembre de 2021: [https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/l-b-Estado\\_desituaci%C3%B3n-financiera.pdf](https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/l-b-Estado_desituaci%C3%B3n-financiera.pdf)



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



CONCEPTO	Año	
	2021	2020
<b>PASIVO</b>		
<b>Pasivo Circulante</b>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	15,354,688.44	33,297,119.82
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	827,657.05	759,403.61
Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>\$ 16,182,345.49</b>	<b>\$ 34,056,523.43</b>

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2022, y cuyo anexo 31 se trae a la vista para mejor ilustración, señala dos montos, el primero de \$3,059,529.00 (Son: Tres millones cincuenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), en la partida 1591 denominada "Otras prestaciones sociales y económicas"; y el segundo de \$4,524,046.00 (Son: Cuatro millones quinientos veinticuatro mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), en la partida 1713 denominada "Estímulos". Y que se aplican para el otorgamiento de despensas mensuales, vales de pavo y/o apoyo en efectivo anual, estímulo mensual por asistencia, puntualidad y permanencia en el área laboral, pagos de "Reconocimiento por perseverancia y lealtad en los servicios prestados al Gobierno," del "Empleado Estatal Distinguido", y de vales de despensa, estos tres últimos que se otorgan dentro del marco de la celebración del "Día del Empleado Estatal".

ANEXO 31 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2022 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO DEL PODER JUDICIAL		SEFIN GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONCEPTO	TOTAL	
<b>1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS</b>	<b>10,225,976</b>	
151 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo		
152 Indemnizaciones		
153 Prestaciones y haberes de retiro	7,166,447	
154 Prestaciones contractuales		
155 Apoyos a la capacitación de los servidores públicos		
159 Otras prestaciones sociales y económicas	3,059,529	
<b>160 PREVISIONES</b>	<b>0</b>	
161 Provisiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	0	
<b>1700 PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS</b>	<b>4,524,046</b>	
171 Estímulos	4,524,046	
172 Recompensas		

Sin embargo mediante oficio SAFIN03/PP/PRE/0319/2022, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Secretario de Administración y Finanzas del Ejecutivo Estatal, informó textualmente lo siguiente: "...Con base al ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se comunica que se deberán realizar los ajustes en el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2022: 1.- Reducción del 10% de los recursos disponibles a los montos de sus Presupuestos de Egresos



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



*aprobados. Dichos ajustes deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas de Gasto Social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico... Resulta importante destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 en concordancia con el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, los titulares de las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, son directamente responsables de la formulación y desarrollo de sus programas, de la correcta administración y aplicación de sus recursos, entre otras responsabilidades que le son inherentes por disposición legal”. (Sic).*

Situación esta última que acrecenta la insolvencia del Poder Judicial del Estado, y exige adoptar medidas acordes con lo que previene el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y que textualmente señala: “El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales. En el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios que se encuentre vigente, la Secretaría o la Tesorería Municipal, según corresponda, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos de sus Presupuestos de Egresos aprobados en los rubros de gasto en el siguiente orden:

*I. Gastos de comunicación social; -*

*II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción VII de la presente Ley, y -*

*III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias. - -*

*En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. - -*

*Como consecuencia de las reducciones, todas las Unidades Presupuestales harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas de Gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.”*

**DÉCIMO QUINTO.** Que el número de personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado, que se ubican dentro de los supuestos para hacerse acreedoras al Estímulo por perseverancia y lealtad en los servicios prestados al Gobierno, por 10, 15, 20, 25 y 30 años, señalados en el considerando SEXTO, asciende a un gran total de 154 (ciento cincuenta y cuatro), según los datos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos de este Poder Judicial. Por otro lado, que la posible asignación del estímulo económico de vales de despensa comprendería a toda la plantilla laboral de base o de confianza, a la presente fecha, y que según los registros de esa Dirección asciende a la cantidad total de **792 (setecientos noventa y dos) personas empleadas** al corte del uno de abril de dos mil veintidós.

Evidenciándose así, que las partidas de suyo resultaban insuficientes para contemplar a toda la plantilla laboral, y ahora con la reducción sufrida por el recorte del Presupuesto, se acrecenta la indisponibilidad del recurso para cubrir los estímulos extraordinarios de las y los trabajadores en la misma proporción y condiciones que el Ejecutivo Estatal. -

**DÉCIMO SEXTO.** Que para ser eficiente el gasto público, evitando la duplicidad de estímulos económicos al personal que labora en este Poder Judicial del Estado, y al mismo tiempo continuar reconociendo la perseverancia y lealtad de la persona trabajadora al interior de este ente público, otorgando certeza jurídica de las condiciones y requisitos para la obtención de los mismos, se requiere de la normatividad que en adelante regule todo lo relacionado con este tema. Pues como se ha señalado con antelación no obstante los estímulos económicos a que se refiere el artículo 85 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, son exclusivos para la persona trabajadora de este último, y no para la perteneciente al Poder Judicial, también lo es, que con la presente normatividad se procura garantizar este reconocimiento al desempeño



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



honesto, eficiente y oportuno del servicio público judicial, y al mismo tiempo asegurar la armonía y coordinación con esta política pública implementada desde el Ejecutivo Estatal, bajo la premisa de que con ello, se busca reconocer el esfuerzo individual de cada persona, y de la satisfacción del deber cumplido, lo que contribuye a fomentar la vocación de servicio y la identificación con la entidad pública de adscripción y sus programas. Y al mismo tiempo sin trastocar los derechos laborales de las y los trabajadores del Poder Judicial del Estado, especialmente de las personas que más requieren del estímulo económico por sus bajos salarios dentro de la estructura judicial, observando los criterios de **racionalidad, austeridad, transparencia, control, y rendición de cuentas, con un enfoque a resultados**, a que nos encontramos obligados las autoridades responsables de la administración de los recursos públicos.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 3, 8, 14 fracción II, y 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

Por tanto, con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, conjuntamente, expiden el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS BASES Y EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA PERTENECIENTE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL "DÍA DEL EMPLEADO ESTATAL", Y OTROS ESTÍMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRIMERO:** El objetivo del presente Acuerdo es el de establecer las bases y criterios para el otorgamiento de estímulos a las personas servidoras públicas judiciales sobresalientes a través de los siguientes distintivos: -

**I. Notas de mérito;**

**II. Incentivos en efectivo;**

**III. Reconocimiento a la perseverancia y lealtad en el servicio; y**

**IV. Otros incentivos, estímulos, prestaciones y beneficios que determinen los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.**

Los anteriores estímulos y reconocimientos no son incompatibles y pueden otorgarse varios cuando la persona trabajadora lo amerite en apego a las presentes bases y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDO:** Nota de mérito, es la constancia documental por desempeño sobresaliente, que el Poder Judicial del Estado, extiende a las personas trabajadores conforme a lo previsto en estas bases y demás disposiciones aplicables.

**TERCERO:** Desempeño sobresaliente consiste en la actitud probada de aquellas personas servidoras públicas que en el periodo de un año se distinguieron por su constancia, responsabilidad, eficacia, ética, calidad, y demás méritos que, acordes a las funciones inherentes al cargo desempeñado, se realicen en la labor cotidiana, con el fin de motivar y distinguir las acciones que en beneficio de las y los justiciables se efectúan en el desarrollo de la actividad laboral. -

**CUARTO:** El estímulo denominado **Notas de mérito**, se otorgará al personal de confianza, de base o con nombramiento eventual, interino o contrato, sin importar su categorización salarial. - -

**QUINTO:** El estímulo denominado **Incentivos en efectivo**, se otorgará a todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición de base, confianza, contrato o interino, siempre que se ubiquen a partir del nivel



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



de categorización salarial del 10.1 al 7.0.<sup>3</sup> Y además la partida presupuestal del ejercicio de que se trate lo permita, sin trastocar las remuneraciones que por ley corresponde cubrir a la plantilla laboral, ni afectar la operatividad del Poder Judicial del Estado. Este estímulo se otorga por asistencia, puntualidad y permanencia en el área laboral, de conformidad con el Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, y demás disposiciones aplicables. -

**SEXTO:** El estímulo denominado **Reconocimiento a la perseverancia y lealtad en el servicio** se otorgará solamente al personal de confianza o de base, sin importar la categorización salarial.

Se otorgará exclusivamente dentro del marco de la conmemoración del "Día del Empleado Estatal", a verificarse el día 25 de abril de cada año, conforme a lo siguiente: -

- I. Diploma y **100 salarios** mínimos diarios del área geográfica a la persona trabajadora que cumpla **10 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal; - -
- II. Diploma y **125 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **15 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal; y -
- III. Diploma, y **150 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **20 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal; y -
- IV. Diploma y **175 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **25 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal; y -
- V. Diploma, y **200 salarios** mínimos diarios del área geográfica a quienes cumplan **30 años** de servicio en el Poder Judicial y/o para el Gobierno Estatal. -

Para la persona trabajadora que cumpla **35 o 40 años**, se le otorgará **Diploma y Medalla de reconocimiento por la labor desempeñada**, como muestra de gratitud a la experiencia que continúa compartiendo a la institución, libre de toda especulación de obtención de un beneficio económico, ante el acaecimiento de su jubilación por haber cumplido el tiempo máximo de 30 años en el empleo, y que la releva de la obligación de seguir desempeñándose en el mismo. Lo anterior, según lo dispone el artículo 58 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

La premiación se efectuará en la sede del Poder Judicial del Estado denominada “Casa de Justicia”, o cualquier otra alterna dependiente de la misma Institución.

**SÉPTIMO:** Dentro del marco de la conmemoración del "Día del Empleado Estatal", también se otorgará el estímulo denominado **Reconocimiento a la persona empleada distinguida**, a cinco personas cuando menos, de confianza o de base, sin importar la categorización salarial, y que a propuesta de la Presidencia del Poder Judicial del Estado, aprueben los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local. Tal designación deberá realizarse de forma conjunta por los Plenos, a más tardar en la sesión plenaria inmediata anterior a la fecha de celebración. El estímulo económico corresponderá a la suma en efectivo de **\$5,000.00 (Son: Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

**OCTAVO:** Con independencia de aquellas personas que se ubiquen en los supuestos de estímulo señalados en los numerales sexto y séptimo que anteceden, toda persona trabajadora de base o de confianza, dentro del marco de la conmemoración del "Día del Empleado Estatal", podrá hacerse acreedora a **vales de dispensa** por la

<sup>3</sup> **Nivel 10.1 al 7.0:** Personas con nombramiento de Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Auxiliar Administrativo “C” Polivalente, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Atención al Público, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Actas, Auxiliar Judicial, Auxiliar Administrativo “B” Polivalente, Auxiliar Técnico “D”, Notificador, Invitador, Actuario, Auxiliar Técnico “C”, Auxiliar Técnico “B”, Secretario Auxiliar, Secretario Proyectista Auxiliar, Secretario Auxiliar de Sala, Auxiliar Técnico “A”, Coordinador Escolar, Secretario o Secretario instructor, Encargado de Sala, Secretario de Actas, Encargado de Seguimiento de Causas, Secretario de Acuerdos de Primera Instancia y Jefe de Área “B”.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



cantidad de \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.) si se encuentra dentro del nivel de categorización salarial del 11.0 hasta el 10.2.<sup>4</sup>

Y de \$1,000.00 (Son: Mil pesos 00/100 M.N.) para el nivel del 9.1 hasta el 7.0).<sup>5</sup> Mismos que serán entregados en la segunda quincena del mes de abril de cada año. -

**NOVENO:** El estímulo previsto en la fracción IV del numeral PRIMERO del presente Acuerdo, comprenderá los siguientes conceptos: -

- a) **100 (cien) Despensas** que se distribuirán de forma mensual entre todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial del 10.1 al 10.2.<sup>6</sup> -
- b) Apoyo económico por la suma de **\$300.00 (Son: Trescientos pesos 00/100 M.N.)**, que se otorgará a todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial del 11.1 al 7.0<sup>7</sup>, con motivo de la tradición denominada "Fieles Difuntos" que se celebra en el mes de noviembre. - -
- c) Apoyo económico por la suma de **\$500.00 (Son: Quinientos pesos 00/100 M.N.)**, que se otorgará a todo el personal que labora en el Poder Judicial, sin importar su condición siempre que se ubiquen a partir del nivel de categorización salarial del 11.1 al 7.0<sup>8</sup> para la adquisición del pavo en el mes de diciembre. - -

**DÉCIMO:** Las partidas presupuestales señaladas en el considerando DÉCIMO CUARTO, para el presente ejercicio presupuestal 2022, que culminaría en el mes de diciembre se aplicarían como se muestra a continuación: -

<sup>4</sup> **Nivel 11.0 hasta 10.2:** Personas con nombramiento de Secretario de Conciliación, Juez de Conciliación, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Atención al Público, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Actas, Auxiliar Judicial y Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.

<sup>5</sup> **Nivel 9.1 hasta 7.0:** Personas con nombramiento de Auxiliar Técnico "D", Notificador, Invitador, Actuario, Auxiliar Técnico "C", Auxiliar Técnico "B", Secretario Auxiliar, Secretario Proyectista Auxiliar, Secretario Auxiliar de Sala, Auxiliar Técnico "A", Coordinador Escolar, Secretario o Secretario instructor, Encargado de Sala, Secretario de Actas, Encargado de Seguimiento de Causas, Secretario de Acuerdos Primera Instancia y Jefe de Área "B".

<sup>6</sup> **Nivel 10.1 al 10.2:** Personas con nombramiento de Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Atención al Público, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Actas, Auxiliar Judicial y Auxiliar Administrativo "B" Polivalente.

<sup>7</sup> **Nivel 11.1 al 7.0:** Personas con nombramiento de Juez de conciliación, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Atención al Público, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Actas, Auxiliar Judicial, Auxiliar Administrativo "B" Polivalente, Auxiliar Técnico "D", Notificador, Invitador, Actuario, Auxiliar Técnico "C", Auxiliar Técnico "B", Secretario Auxiliar, Secretario Proyectista Auxiliar, Secretario Auxiliar de Sala, Auxiliar Técnico "A", Coordinador Escolar, Secretario o Secretario instructor, Encargado de Sala, Secretario de Actas, Encargado de Seguimiento de Causas, Secretario de Acuerdos de Primera Instancia y Jefe de Área "B".

<sup>8</sup> **Nivel 11.1 al 7.0:** Personas con nombramiento de Juez de conciliación, Auxiliar de Servicios Generales Polivalente, Auxiliar Administrativo "C" Polivalente, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Atención al Público, Auxiliar de Sala, Auxiliar de Actas, Auxiliar Judicial, Auxiliar Administrativo "B" Polivalente, Auxiliar Técnico "D", Notificador, Invitador, Actuario, Auxiliar Técnico "C", Auxiliar Técnico "B", Secretario Auxiliar, Secretario Proyectista Auxiliar, Secretario Auxiliar de Sala, Auxiliar Técnico "A", Coordinador Escolar, Secretario o Secretario instructor, Encargado de Sala, Secretario de Actas, Encargado de Seguimiento de Causas, Secretario de Acuerdos de Primera Instancia y Jefe de Área "B".



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Prestación	IMPORTE 2022
Vales Empleado Estatal	\$1,021,000.00
Puntualidad y Asistencia	\$1,920,000.00
Perseverancia y Lealtad	\$3,893,896.75
Empleado Distinguido	\$25,000.00
Despensa (100 cada mes)	\$150,000.00
Apoyo económico para pavo	\$345,000.00
Fieles Difuntos	\$228,000.00

AÑOS	SALARIOS MINIMOS	IMPORTE POR EMPLEADO	EMPLEADOS	TOTAL
10	100	\$17,287.00	33	\$570,471.00
15	125	\$21,608.75	38	\$821,132.50
20	150	\$25,930.50	22	\$570,471.00
25	175	\$30,252.25	41	\$1,240,342.25
30	200	\$34,574.00	20	\$691,480.00
<b>TOTAL</b>			154	<b>\$3,893,896.75</b>

Derecho a vales Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado	Personas	Cantidad Vale	Total
de 9.1 hasta 7.0	53	\$1,000.00	\$53,000.00
de 11.0 hasta 10.2	24	\$2,000.00	\$48,000.00
	77		\$101,000.00

Derecho a vales Consejo de la Judicatura Local	Personas	Cantidad Vale	Total
de 9.1 hasta 7.0	224	\$1,000.00	\$224,000.00
de 11.0 hasta 10.2	348	\$2,000.00	\$696,000.00
	572		\$920,000.00

**Total 2022 \$1,021,000.00**

Persona empleada distinguida	Personas	Suma en efectivo	Total
	5	\$5,000.00	<b>\$25,000.00</b>



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



PARTIDA	PRESUPUESTO	IMPORTE TOTAL
1713	\$4,524,046.00	\$3,918,896.75
1591	\$3,059,529.00	\$3,664,000.00
TOTAL	\$7,583,575.00	\$7,582,896.75

**DÉCIMO PRIMERO:** Los estímulos señalados en el presente Acuerdo, al encontrarse contemplados dentro del presente ejercicio presupuestal 2022, y cuyos montos fueron asignados sin trastocar las remuneraciones que por ley corresponde cubrir a la plantilla laboral, ni afectar la operatividad del Poder Judicial del Estado, tendrán vigencia exclusivamente en el presente ejercicio. Sin perjuicio de que en lo subsecuente cada año o ejercicio presupuestal a ejercerse, los **Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local**, determinen lo conducente de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Dirección de Recursos Humanos a más tardar en el mes de agosto de cada año, elaborará la relación del personal dependiente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, que se harían acreedores, en el año inmediato siguiente, a los estímulos denominados **Reconocimiento a la perseverancia y lealtad en el servicio, y Reconocimiento a la persona empleada distinguida**, señalados en los numerales sexto, séptimo y octavo que anteceden. Y con esa relación, en coordinación con la Dirección de Contabilidad, ambas áreas dependientes de la Oficialía Mayor, elaborarán el documento que sería incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato posterior, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del segundo párrafo del artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

**DÉCIMO TERCERO:** Cualquier otro estímulo previsto en la fracción IV del numeral Primero del presente Acuerdo, será otorgado previa aprobación de los **Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local**, a propuesta de la Presidencia, siempre que la partida presupuestal del ejercicio de que se trate lo permita, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**DÉCIMO CUARTO:** Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. - -

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado, **y tendrá vigencia exclusivamente dentro del Ejercicio Presupuestal 2022.** -



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”



**TERCERO.** Se abrogan el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/17-2018, QUE ESTABLECE LAS BASES Y CREA LA COMISIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO ANUAL AL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; y el diverso GENERAL CONJUNTO 07/PTSJ-CJCAM/20-2021, así como toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E.- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**Folio: 40195**

**Nombre: Ignacio González Ávila (Sentenciado)**

En el TOCA 01/21-2022/00231, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del acuerdo de prescripción de la reparación de daño fecha diez de febrero de dos mil veintidós, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 104/14-2015/JE- I instruida a IGNACIO GONZÁLEZ ÁVILA, por el delito de LESIONES CALIFICADAS. esta Sala Penal con fecha de hoy veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, a través del cual remite el expediente de ejecución penal número 104//14-2015/JE-I, en un tomo, relativo al recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del acuerdo de prescripción de la reparación de daño de fecha 10 de febrero de dos mil veintidós, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente de ejecución 104/14-2015/JE-I, instruido a IGNACIO GONZÁLEZ ÁVILA, por el hecho que la ley señala como delito de LESIONES CALIFICADAS.

SE PROVEE: 1).- En virtud del expediente de ejecución en un tomo remitido por la Jueza de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 132, fracción V, de la Ley Nacional de Ejecución Penal,

se da inicio al presente recurso de apelación, formando el respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda, hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tiene como Defensora Pública del sentenciado a la Licenciada María Luisa Ramírez Vera, que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV del ordenamiento procesal aplicable, sigue en ejercicio de sus funciones.

3).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.** a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos,

utilizando para ello la plataforma virtual denominada "zoom", lo anterior para garantizar el derecho a un debido proceso, velando en todo momento por el derecho a la salud de las partes involucradas en este asunto previsto en nuestra Constitución Federal en su artículo cuarto y respetando las medidas implementadas tanto por la Secretaría de Salud Nacional como local para evitar contagios y la propagación del virus denominado COVID-19.

4).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma "zoom" en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Sala de Juicios Orales Campeche, en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública.

5).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como a los Denunciantes y Defensora Pública, en los domicilios y/o números telefónicos y/o correos electrónicos señalados en autos; Por lo que respecta al sentenciado Ignacio Gutiérrez Ávila, notifíquese a través de Periódico Oficial por una sola ocasión de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación. Hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos: ID de reunión 844 8903 3888 y contraseña o código de acceso 972592. por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6).- De igual forma hágase saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales.

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud.

9).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal Maestro José Antonio Cabrera Mis." SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de marzo de 2022.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 40205

Nombre: Concepción González de Dios (Denunciante)

Raúl Concepción de la Cruz (Denunciante)

Irma Góngora Can (Denunciante)

En el TOCA 01/21-2022/00233, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la prescripción de reparación de daño de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 338/15-2016/JE- I instruida a OLIVERO PAUL GONGORA, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, DISPARO DE ARMA DE FUEGO, PORTACION DE RAMA PROHIBIDA Y LESIONES A TITULO DOLOSO. esta Sala Penal con fecha de hoy veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, a través del cual remite el expediente de ejecución penal número 338//15-2016/JE-I, en un tomo y un disco DVD, relativo al recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra de la prescripción de reparación de daño dictada en audiencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, por la Jueza de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente de ejecución 338/15-2016/JE-I, instruido a OLIVERO PAUL GONGORA, por el hecho que la ley señala como delitos de HOMICIDIO CALIFICADO, DISPARO DE ARMA DE FUEGO, PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA Y LESIONES A TÍTULO DOLOSO.

SE PROVEE: 1).- En virtud del expediente de ejecución en un tomo y un disco DVD, remitido por la Jueza de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 132, fracción V, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se da inicio al presente recurso de apelación, formando el respectivo tomo por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda, hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tiene como Defensor Público del sentenciado al Licenciado Pedro Iván Ake Díaz, que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 117 fracción XV del ordenamiento procesal aplicable, sigue en ejercicio de sus funciones.

3).- Si bien, el artículo 471 del ordenamiento procesal penal, deja a criterio de las partes y del Tribunal el fijar fecha y hora para celebrar la audiencia oral con motivo del recurso de apelación, a fin de dar cumplimiento irrestricto a los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que rigen el sistema acusatorio y oral; esta Sala, estima necesario celebrar una audiencia pública en esta segunda instancia para resolver el recurso de apelación, previa citación de los sujetos procesales para escuchar las manifestaciones de las partes, pronunciar la sentencia que corresponda y, adicionalmente, explicarla por ser la que pone fin al “procedimiento oral”. Ello a fin de garantizar el acceso integral y efectivo al recurso idóneo, el respeto del derecho fundamental de la persona imputada a ser juzgado en audiencia pública, como prevé el artículo 20, apartado B, fracción V, constitucional y convencionalmente exigible conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En virtud de lo anterior y de conformidad a lo que establece el ordinal 471 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija el **DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizará por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada “zoom”, lo anterior para garantizar el derecho a un debido proceso, velando en todo momento por el derecho a la salud de las partes involucradas en este asunto previsto en nuestra Constitución Federal en su artículo cuarto y respetando las medidas implementadas tanto por la Secretaría de Salud

Nacional como local para evitar contagios y la propagación del virus denominado COVID-19.

4).- De igual forma, se le hace saber a las partes, que podrán usar sus propios medios tecnológicos, con acceso a la plataforma “zoom” en caso que cuenten con ello, para lo cual esta Sala hará llegar a cada una de las partes los datos necesarios (I.D. y contraseña) para que puedan enlazarse y estar en la disposición de aportar lo que a su derecho consideren y la ley le permita. En caso de no contar con los medios, deberán manifestarlo al momento de la notificación o en un término de 48 horas posterior a esta, esto a fin de contar el tiempo suficiente para adecuar un lugar y poder llevar a cabo la diligencia, por lo que de ser el caso deberán comparecer a la Sala de Juicios Orales Campeche, en donde se les brindará el apoyo tecnológico necesario, debiendo presentarse a dicho lugar con 20 minutos de anticipación, a la hora fijada para el desahogo de la audiencia de vista pública.

5).- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como al defensor público, en los domicilios y/o números telefónicos y/o correos electrónicos señalados en autos; Por lo que respecta a los denunciados Concepción González de Dios, Raúl Concepción de la Cruz e Irma Góngora Can, notifíquese a través de Periódico Oficial por una sola ocasión de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación. Hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos: **ID de reunión 894 7391 2845 y contraseña o código de acceso 833032**, por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

6).-De igual forma hágase saber a las partes, que la Audiencia fijada es únicamente para la aclaración de agravios y no para la exposición de estos, ello de conformidad al artículo 471 último párrafo del Código Nacional de procedimientos Penales.

7).- Toda vez que de autos se advierte que el sentenciado Olivero Paul Góngora, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI

y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Dr. José Enrique Adam Richaud.

10).- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal Maestro José Antonio Cabrera Mis." SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de marzo de 2022.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 160/18-2019/2C-I**

**A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SALVAMENTOS Y MANIOBRAS S.R.L. DE C.V." DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR BARTOLOME BUSTOS CABRERA EN CPNTRA DE TESORERIA DE LA FEDERACION Y LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DLE COMERCIO DEL ESTADO .- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) el escrito de cuenta del ciudadano Bartolomé Bustos Cabrera, mediante el cual solicita se emplace a la parte demandada a través del Periódico Oficial del Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- En atención a lo solicitado por el ocurso, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283, del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de la persona moral denominada "Salvamentos y Maniobras S.R.L. de C.V."; y con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la persona moral denominada "Salvamentos y Maniobras S.R.L. de C.V."; mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose las publicaciones, por tres veces, en el espacio de quince días, informándole que cuenta con un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda inicial del presente juicio en el cual se le llamó en litisconsorcio pasivo necesario o bien oponga las excepciones que considere convenientes. Asimismo se le previene a la litisconsorte pasivo necesario, que al momento de contestar la demanda, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los proveídos de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve y veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. 2) la nota secretarial de fecha once de febrero del año en curso; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Toda vez que BARTOLOME BUSTOS CABRERA, se afirma y se ratifica de su escrito inicial de demanda presentado ante oficialía de partes común de este H. Tribunal con fecha veinticuatro de enero del dos mil diecinueve ante este juzgado el veinticinco del mismo mes y año, tal y como consta en la nota secretarial de fecha once de febrero del año en curso, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído que antecede; en consecuencia. 2) Se tiene por presentado a BARTOLOME BUSTOS CABRERA, con su escrito inicial de demanda, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Calle Leona Vicario, Lote 32, Infonavit Lomas de Zaragoza de esta Ciudad, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. 3) Asimismo, se le hace saber que no ha lugar a admitir como sus asesores técnicos a los Licenciados EDGAR DE JESUS MOO UC y/o GABRIEL MENA XIU, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, se desecha su petición. 4) Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO. 5) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márchesele con el número 160/18-2019/2C-I. 6) Comisionese al C. Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que haga entrega a la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, con domicilio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre, Zona Centro C.P. 24000, de esta Ciudad y a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio ubicado en la calle Castellot, Manzana K, lote 20, Area Ah- Kimpech, Sección Fundadores de esta Ciudad, el OFICIO, donde se les comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO respectivo, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del

Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. De igual manera se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

7) Se tienen por presentadas sus pruebas, no obstante se le hace saber que deberá ofrecerlas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

8) Glócese al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurrente, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- 10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de

Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”.

AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) De la revisión integral de los autos de que se compone el presente juicio, se advierte que en el escrito de contestación de demanda del licenciado LÁZARO DEL JESÚS BEYTIA MENDIETA, como apoderado legal del INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS (IABA) ANTES SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE), en su calidad de litisconsorte pasivo necesario, manifiesta que el inmueble en litis fue objeto de venta en la subasta electrónica de inmuebles SEI 10/17 de fecha 29 de junio del año 2017, cuyos derechos fueron transferidos al ganador SALVAMENTOS Y MANIOBRAS, S.R.L. DE C.V., tal y como consta en la copia certificada por el licenciado JOSÉ ALBERTO HERRERA MORALES, Coordinador de Comercialización de Bienes Inmuebles, de fecha dos de diciembre del dos mil diecinueve, documento que conforme a los numerales 351, fracción II y 450 del Código procesal de la materia, hace prueba plena y acredita su contenido, la suscrita juez, de conformidad con los artículos 1, 14, 17 Constitucional en relación con el 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 314 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado por analogía, determina SUSPENDER el dictado de sentencia ordenado en el proveído de data seis de enero del dos mil veintiuno, y llamar a juicio a SALVAMENTOS Y MANIOBRAS, S.R.L. DE C.V., por considerar que pudiera ser afectado por el fallo que en su momento se dicte, surgiendo de ello el litisconsorcio pasivo necesario. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural reclamando sus derechos y prestaciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a SALVAMENTOS Y MANIOBRAS, S.R.L. DE C.V., para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y vencido, y la sentencia que se dicte sea válida para todos, sirviendo de sustento la siguientes tesis Jurisprudencial que a la letra dice.

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz. “

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación y emplazamiento de SALVAMENTOS Y MANIOBRAS, S.R.L. DE C.V., de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se previene a la parte actora, para que el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, se sirva anexar ante este Juzgado un tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, así como el domicilio de SALVAMENTOS Y MANIOBRAS, S.R.L. DE C.V., donde se llevará a cabo el emplazamiento; en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, NO SE CONTINUARÁ CON LA SECUELA PROCESAL, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia perjudicará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA

CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

2).- Por lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente auto. --

3).- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “**SALVAMENTOS Y MANIOBRAS S.R.L. DE C.V.**”-PARTE DEMANDADA, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 Y 269 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**JOAQUINA MÉNDEZ SIERA**  
DOMICILIO: SE IGNORANCIA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 78/20-2021/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR VERÓNICA DE LA CRUZ FERRERA CUEVAS EN CONTRA DE JOAQUINA MENDEZ SIERA; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito de la C. Verónica de la Cruz Ferrera Cuevas, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio de la C. JOAQUINA MÉNDEZ SIERA, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- En atención a lo solicitado por la recurrente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la C. JOAQUINA MÉNDEZ SIERA, amén que no pudo ser emplazada a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. JOAQUINA MÉNDEZ SIERA**, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un

costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318

Es por ello que se ordena emplazar a la C. JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data cinco de enero de dos mil veintiuno, a costa de la promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a la

demandada que se le concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de la de la C. Verónica de la Cruz Ferrera Cuevas mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto que antecede. En consecuencia; SE PROVEE: 1).- En virtud de que la C. Verónica de la Cruz Ferrera Cuevas dio cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, esto es, exhibió mediante CD-ROOM, el original del certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en tal consideración, y de conformidad en los artículos 259, 260, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 1167, 1168, 1170 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA. Toda vez que la parte actora en su escrito inicial señala que ignora cuál es el domicilio de la C. Joaquina Méndez Sierra y por ello pide se realice las notificaciones por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se le hace de su conocimiento que no es el momento procesal oportuno, y en su lugar se ordena girar atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del estado de Campeche; al Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Directora del Registro del Estado Civil de Campeche; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche; a la Dirección Administración e Innovación Gubernamental, a través de la Dirección de Administración de Personal; a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Campeche; a Teléfonos de México, S. A. B. de C. V.; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad; al Titular de Catastro del Municipio de Campeche; a la Policía Ministerial del Estado; al Secretario de seguridad Pública del estado de Campeche, al Administrador de Correos y Servicios Postales de la Delegación Campeche; a Cable y Comunicación de Campeche S. A de C. V del estado de Campeche; y a la Fiscalía General del Estado de Campeche; a fin de que se sirvan informar a este juzgado si en su base de datos se encuentra registrado los domicilio de la C. JOAQUINA MÉNDEZ SIERRA, a fin de seguir la prosecución del presente juicio.-

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de

conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS EN FUNCIONES LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICENCIADO PABLO ALBERTO GONGORA LEÓN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- *Rúbrica.*

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A GUADALUPE SANTIAGO ANTONIO.**

**Domicilio: SE IGNORA.**

En la causa penal 0401/12-2013/00372, instruida en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA y LESIONES CALIFICADAS, denunciado por OTILIA SANTIAGO ANTONIO, MARÍA ISABEL SANTIAGO ANTONIO y GUADALUPE SANTIAGO ANTONIO, y del que aparece como probables responsables los CC. JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJO y/o JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJOS, BLANCA ESTELA ARCOS ALEJO y/o BLANCA ESTELA ARCOS ALEJOS y LUCIO ARCOS ALEJO y/o LUCIO ARCOS ALEJOS, la suscrita Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: con el oficio número 272/F1/2021 de la Lic. Zobeida Palagot Morteo. Fiscal de la adscripción, en el que remite oficio FGE/VGA/DGTIE/08/08.8/2269-23Mz/2022, suscrito por el Tec. David Castillo Queb, Analista "A" adscrito a la Dirección de Tecnologías de la información y Estadística de

la FGECAM.

En consecuencia: SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- Se le hace del conocimiento a las partes que por Oficio número 3550/CJCAMP/SEJEC-P/21-2022 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fecha 3 de Marzo de 2022, el suscrito fue adscrito como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del uno de marzo de dos mil veintidós.

3).- En cuanto a lo informado por la Representación Social, en su escrito de cuenta, se le hace saber a la Fiscal adscrita que los datos proporcionados no corresponden a los solicitados por esta autoridad, toda vez que la denunciante es del sexo femenino, y no masculino como lo informa la Fiscalía, en sus oficios de cuenta.-

4) Ahora bien, para continuar con la secuela procesal en el presente asunto, y toda vez que se han enviado oficio a las diferentes dependencias, quienes informaron no encontrar registros donde pueda ser localizada la denunciante GUADALUPE SANTIAGO ANTONIO, por lo anterior es procedente notificar a la denunciante GUADALUPE SANTIAGO ANTONIO por medio de edictos en el periódico oficial, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, del acuerdo de fecha once de marzo del año dos mil veinte.-

5) Se comisiona a la Actuaría adscrita a este Juzgado, para que publique tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, el presente acuerdo, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá aplicarle la primera medida disciplinaria que alude el numeral del Código Adjetivo.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina quien certifica y da fe.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el acuerdo de fecha once de marzo del año dos mil veinte.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTOS: La nota con que da cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, consecuentemente SE ACUERDA 1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria*

de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

3).- Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 29 de abril de 2013, se libró Orden de Aprehesión en contra de JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJO y/o JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJOS, BLANCA ESTELA ARCOS ALEJO y/o BLANCA ESTELA ARCOS ALEJOS y LUCIO ARCOS ALEJO y/o LUCIO ARCOS ALEJOS, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehesión en contra de JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJO y/o JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJOS, BLANCA ESTELA ARCOS ALEJO y/o BLANCA ESTELA

ARCOS ALEJOS y LUCIO ARCOS ALEJO y/o LUCIO ARCOS ALEJOS, es el de LESIONES CALIFICADAS EN PANDILLA, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a los artículos 136 fracción I, 143 párrafo primero segunda parte y fracción II incisos a y b, 281 y 29 fracción III del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por la C. GUADALUPE SANTIAGO ANTONIO y/o GUADALUPE ANTONIO REYES, por lo que respecta al artículo 136 fracción I.- ... "Comete el delito de lesiones quien cause a otro un daño o alteración en su salud. Por la comisión de este delito se impondrán: I. De seis a cuarenta y ocho jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de diez a veinticinco días de salario, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días"..., sin embargo tomando en consideración lo establecido en el artículo 118, que señala: "ARTÍCULO 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá: II. Si la sanción correspondiente al delito no es privativa de libertad, en un plazo de dos años", de lo cual se desprende que en relación a la fracción I la sanción a imponer no es privativa de la libertad y al haber transcurrido más de dos años esta se encuentra prescrita; de igual manera la sanción a imponer por lo que respecta al numeral 281, fracción I es de,..."Artículo 281.- Cuando se cometa algún delito por pandilla, se impondrán de seis meses a dos años de prisión a los que intervengan en su comisión, sin perjuicio de las sanciones aplicables por el o los delitos cometidos. Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que, sin estar organizadas con fines delictuosos, cometan en común algún delito y tengan la calidad de primodelincentes"..., del código antes citado por lo que la sanción a imponer es de 6 (seis) meses a 2 (dos) años, es decir que la media aritmética de la pena es de 1 (un) año 3 (tres) meses, pero al aplicar lo citado en el código penal del estado: ..."Artículo 118.-La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá: I. Si mereciere sanción privativa de libertad, en un plazo igual al término medio aritmético de la que corresponda para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años"..., en ese sentido ha quedado sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, ya que de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJO y/o JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJOS, BLANCA ESTELA ARCOS ALEJO y/o BLANCA ESTELA ARCOS ALEJOS y LUCIO ARCOS ALEJO y/o LUCIO ARCOS ALEJOS, hasta la presente fecha ha transcurrido (6) SEIS AÑOS (10) DIEZ MESES y 11 (ONCE) DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de los CC. JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJO y/o JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJOS, BLANCA ESTELA ARCOS ALEJO y/o BLANCA ESTELA ARCOS ALEJOS y LUCIO ARCOS

ALEJO y/o LUCIO ARCOS ALEJOS, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehesión librada por esta Autoridad, en contra de los CC. JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJO y/o JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJOS, BLANCA ESTELA ARCOS ALEJO y/o BLANCA ESTELA ARCOS ALEJOS y LUCIO ARCOS ALEJO y/o LUCIO ARCOS ALEJOS, misma que fuera comunicada mediante oficio número 1879/4PI/2012-2013 de 29 de abril de 2013.-

De igual forma se libro mediante resolución de 29 de abril de 2013, Orden de comparecencia en contra de JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJO y/o JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJOS, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, y el delito por el cual se libró orden de comparecencia en contra de JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJO y/o JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJOS, es el de LESIONES CALIFICADAS, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a los artículos 136 fracción I, 143 párrafo primero segunda parte y fracción II incisos a y b y 29 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por las CC. OTILIA SANTIAGO ANTONIO y/o MARÍA ISABEL SANTIAGO ANTONIO, por lo que la sanción a imponer según lo previsto en el artículo 136 fracción I.-... "Comete el delito de lesiones quien cause a otro un daño o alteración en su salud. Por la comisión de este delito se impondrán: I. De seis a cuarenta y ocho jornadas de trabajo a favor de la comunidad o multa de diez a veinticinco días de salario, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días"..., y al tomar en consideración lo establecido en el artículo 118, que señala: "ARTÍCULO 118.- La pretensión punitiva del Estado que provenga de la probable comisión de un delito que se persiga de oficio prescribirá: II. Si la sanción correspondiente al delito no es privativa de libertad, en un plazo de dos años", de lo cual se desprende que en relación a la fracción I la sanción a imponer no es privativa de la libertad y al haber transcurrido más de dos años esta se encuentra prescrita, en ese sentido ha quedado sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, ya que de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJO y/o JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJOS, hasta la presente fecha ha transcurrido (6) SEIS AÑOS (10) DIEZ MESES y 11 (ONCE) DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de los CC. JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJO y/o JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJOS, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado para efecto de cancelar

la Orden de comparecencia librada por esta Autoridad, en contra de JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJO y/o JOSÉ DEL CARMEN ARCOS ALEJOS, misma que fuera comunicada mediante oficio número 1879/4PI/2012-2013 de 29 de abril de 2013.-

5) Cítese a los denunciados, por conducto del Ministerio Público, para que se les notifique el presente proveído, quienes deberán de presentarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día 27 de MARZO DE 2020 A LAS 11:00 HORAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose aperecer al denunciado que de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se les aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$86.88 (son: ochenta y cuatro pesos 60/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,606.40 (son dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.).

6) Por último una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GUADALUPE SANTIAGO ANTONIO, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 31 de marzo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**A LOURDES DEL CARMEN DOMINGUEZ CHIN.**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/16-2017/124, instruido en la averiguación del delito de daño en propiedad ajena denunciado por ARELY ROMAN MORENO y del que aparece como probable responsable ERNESTO ALONZO HERRERA JESUS, el día de hoy la suscrita Juez, dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS:...TERCERO: En atención a que del oficio de cuenta se comunicara que la perito SHIRLEY CITLALY VILLARREAL UC, se encontraba gozando del periodo vacacional, se tiene por justificada su inasistencia a la diligencia de fecha 11 de marzo de 2022. Continuándose con la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el 02 de Mayo de 2022 a las 10:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. ARELI ROMAN MORENO, EULETERIO COOX EHUAN, Y GUADALUPE GARRIDO SAN ROMAN. Se fija el 03 de Mayo de 2022 a las 10:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. GERARDO MANUEL SONDA DE LA ROSA Y MARIA DE LOURDES MORENO ZUÑIGA. Se fija el 04 de Mayo de 2022 a las 10:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. RAUL ROMAN MORENO, ANTONIO LOPEZ GARCIA Y NIDIA ELOISA BENITEZ GOMEZ. Se fija el 06 de Mayo de 2022 a las 10:00 horas la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. EDGAR GABRIEL FLORES GUTIERREZ, SERGIO ALEJANDRO DIAZ FLORES y LOURDES DEL CARMEN DOMINGUEZ CHIN. Mismas personas que de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del estado, serán citadas mediante boleta citatoria por conducto del ministerio Público, apercibiendo a los mismos que de no comparecer se aplicara la medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, la cantidad de \$2,886.6 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 6/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Toda vez que el defensor particular el LIC. MANUEL DE ATOCHA IRIS BALAN, no compareció a las

audiencias antes fijadas, y a pesar de haber sido apercibido mediante proveído que antecede, y no constando en autos justificación de dichas inasistencias, es procedente hacer efectiva la segunda medida de apremio, por lo que resulta procedente girar oficio al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de que por medio de los agentes a su mando, se sirva a la búsqueda, localización y presentación del antes citado, quien cuenta con el siguiente domicilio: en la calle catorce, número 185, entre 61 y 63, colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que sea presentado en las fechas y horas fijadas ante este Juzgado. Igualmente se le hace saber al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, que NO BASTA CON QUE ACUDAN A SU PREDIO Y LE COMUNIQUE DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA, MUCHO MENOS QUE EL MISMO LE SEÑALE QUE SE PRESENTARA POR SUS PROPIOS MEDIOS, POR LO QUE DEBERÁ DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PERTINENTES A FIN DE LOGRAR LA COMPARECENCIA DEL INculpADO, debiendo informar el destino que le dio al citado oficio, 24 horas antes de la cita referida en autos; apercibiendo al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones en el Estado, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le dará vista a su superior jerárquico y se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es \$2,886.6 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 6/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.-

Toda vez que se desconoce el domicilio de la testigo de cargo LOURDES DEL CARMEN DOMINGUEZ CHIN, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la antes nombrada, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada de la audiencia antes fijada, así como hacerle del conocimiento a la misma que en caso de no comparecer será declarada la ausencia de la testigo. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

TERCERO: Continuándose con la secuela procesal, de conformidad con los artículos 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el 09 de Mayo de 2022 a las 10:00 horas la ratificación de dictamen: 1.- SHIRLEY CITLALY VILLARREAL UC (Dictamen con número de oficio 198/ISP/ESC/2016 de fecha 20 de mayo de 2016, dictamen con número de oficio 212/ISP/ESC/2016 de fecha 23 de mayo de 2016 y dictamen con número de oficio 403/ISP/ESC/2016 de fecha 23 de Septiembre de

2016). 2.- JUAN ALFONSO DELGADO QUEJ (Dictamen de casualidad en materia de incendio de fecha 23 de Junio de 2016). 3.- JUSTO ROGER ANCONA INURRETA (Informe de Opinión técnica de fecha 29 de junio de 2016). Al término de dichas diligencias se llevara a cabos el Examen de Perito de cada uno de los antes citados, mismos que serán interrogados por el defensor particular y ministerio público. De conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del estado, serán citados los peritos mediante boleta citatoria por conducto del ministerio Público, apercibiendo a los mismos que de no comparecer se aplicara la medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, la cantidad de \$2,886.6 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 6/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Lic. CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a LOURDES DEL CARMEN DOMINGUEZ CHIN, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 22 de marzo de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador  
**Olegario Garnica Lucero** -fallecido-.

En el expediente número **124/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Carmen Yolanda Cruz Toraya**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Olegario Garnica**

Lucero comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador  
**Daniel Alberto Ramírez Suarez** -fallecido-.

En el expediente número **180/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Isabel Concepción Noh Pech**, en contra de **1) Servicios Administrativos Wal-Mart S. de R.L. de C.V., 2) Operadora Wal-Mart S. de R.L. de C.V., 3) Nueva Wal-Mart de México S. de R.L. de C.V., y 4) Wal-Mart de México S.A.B. de C.V. (Walmex)**, con fecha 25 de enero de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Daniel Alberto Ramírez Suarez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de enero de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-

Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ely Sánchez Mena**-fallecido-.

En el expediente número **126/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Diana Leticia Mena Huitz**, en contra de la **Farmacon S.A. de C.V. y/o Farmacias YZA; y Seguros Monterrey New York Life S.A. de C.V.**, con fecha 13 de diciembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Ely Sánchez Mena** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 13 de diciembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Eneido Marcelino Uc May** -fallecido-

En el expediente número **220/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Carmen Gómez Reyes**, en contra de **Grupo Kimberley S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Eneido Marcelino Uc May**

comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Licda. Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

#### **CONVOCATORIA N° 72/21-2022/2°C-II**

##### **EXPEDIENTE N° 263/21-2022/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus TARCIDO AGUILAR ESCUDERO**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbricas.**

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

**LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 23 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

**CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica**

#### **CONVOCATORIA N° 76/21-2022/2°C-II**

##### **EXPEDIENTE N° 400/19-2020/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a

la Herencia del *cujus* URIEL ALEJANDRO BARRERA SANTOS, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE MARZO DEL AÑO 2022.-

JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Eduardo Méndez Estrella, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 4 de abril de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Eduardo Méndez Estrella, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 4 de abril de 2022.- MARTINA DEL ROSARIO CHULIN PECH, ALBACEA

PROVISIONAL.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA N° 86/21-2022/2°C-II.

##### EXPEDIENTE N° 308/21-2022/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del *cujus* HECTOR VERSAIN ALAMILLA ORLAINETA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE MARZO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA N° 87/21-2022/2°C-II.

##### EXPEDIENTE N° 308/21-2022/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera HÉCTOR VERSAIN ALAMILLA ORLAINETA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA PROVISIONAL, C. MARTHA EUGENIA SÁENZ PÉREZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO;

CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 144/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARIA DEL CARMEN MEDINA HERRERA y GASPAR CHUC BALAN, quienes fueran originarios de CHAMPOTÓN, CAMPECHE y vecinos de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de abril del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

**EXPEDIENTE: 144/21-2022/J3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MARIA DEL CARMEN MEDINA HERRERA y GASPAR CHUC BALAN, quienes fueran originarios de CHAMPOTÓN, CAMPECHE y vecinos de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de abril del 2022.- MANUEL MARIO MEDINA HUCHIN, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **RUTH DEL CARMEN ROMERO SEGOVIA**. Quien falleciera el Veintiocho de Junio del Año de Dos Mil Quince, en Campeche, san Francisco de Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en

la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor URIEL SANTIAGO SANCHEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 30 de marzo de 2022.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **11 DE MARZO DE 2022**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **TOMAS CRISOSTOMO HERNANDEZ**, ORIGINARIO DE MACUSPANA, TABASCO, POR SU CONYUGE LA **SEÑORA MARIA ANTONIA LOPEZ GUILLERMO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 11 DE MARZO DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD,

ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **22 DE FEBRERO 2022**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **VALENTIN DE LA CRUZ PASCUAL TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO VALENTIN CRUZ PASCUAL**, ORIGINARIO DE PALENQUE, CHIAPAS, POR SU HIJO EL **SEÑOR AMILCAR CRUZ CRUZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 22 DE MARZO DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE **JORGE RAMON NAVEDO MEX**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE MARZO DEL 2022.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 3, AV. HÉCTOR PÉREZ MARTÍNEZ, NÚMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **OCHENTA Y DOS (82/2022)**, otorgada en esta Capital, el Treinta de Marzo del Dos Mil Veintidós, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y SIETE**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del extinto **LUIS ENRIQUE FERNÁNDEZ PÉREZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última

publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 30 de marzo del 2022.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7 R.F.C. OEGJ6812223D7 CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **OCHENTA Y UNO (81/2022)**, otorgada en esta Capital, el Treinta de Marzo del Dos Mil Veintidós, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y SIETE**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Testamentaria de la extinta **CONCEPCIÓN GÓMEZ CABALLERO**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 30 de marzo del 2022.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA QUINCE DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIO DE LA C. **ADDA MARIA PACHECO GARCIA Y/O ADDA MARIA PACHECO GARCIA DE MONTERO**, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **LAURA GUILLERMINA MONTERO PACHECO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 16 DE MARZO DEL AÑO 2022.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- Rubrica.